

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTÍCULO 103.- En los términos que disponen las leyes, es obligatorio para los servidores públicos y para toda persona, cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes del Supremo Tribunal de Justicia; así como prestar la colaboración solicitada por éste en el curso de un proceso o en la ejecución de lo resuelto. La autoridad requerida en forma, deberá proporcionar el auxilio necesario para ello, bajo pena de hacerse acreedora a las sanciones que la ley determine.

Original		
<p>ARTÍCULO 103.- Los Tribunales y Jueces en ningún caso podrá interpretar las leyes, suspender su cumplimiento ni formar reglamentos para la administración de justicia.</p>		
1ra reforma	Decreto 124,	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p>ARTÍCULO 103.- Los Funcionarios Judiciales en ningún caso podrán interpretar las leyes, suspender su cumplimiento ni formar reglamentos para la administración de justicia.</p> <p><i>Nota: Posteriormente se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</i></p> <p>ARTÍCULO 103.- Las leyes arreglarán las formalidades de los procedimientos judiciales.</p>		
2da reforma	Decreto 368	POE Núm. 3 del 8-Ene-1966
<p>ARTÍCULO 103.- Las leyes determinarán las formalidades de los procedimientos judiciales.</p>		
3ra reforma	Decreto 180	POE Núm. 50 del 22-Jun-1988
<p>ARTÍCULO 103.- Las Leyes determinarán las formalidades de los procedimientos judiciales.</p> <p>Es obligatorio cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes del Supremo Tribunal de Justicia, de los Magistrados y de los Jueces, así como prestar la colaboración solicitada por estos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.</p> <p>La autoridad requerida en forma para el cumplimiento de una orden judicial, sin cuestionarla, deberá proporcionar los elementos necesarios para ello, y si no lo hace, se le impondrán las sanciones que la Ley determina.</p>		
4ta reforma	Decreto 35	POE Núm. 4-Ext. del 8-Jul-1999
<p>ARTICULO 103.- En los términos que disponen las leyes, es obligatorio para los servidores públicos y para los gobernados, cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes del Supremo Tribunal de Justicia, de los Magistrados y de los Jueces; así como prestar la colaboración solicitada por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. La autoridad requerida en forma para el cumplimiento de una orden judicial, deberá proporcionar de inmediato los elementos necesarios para ello, bajo pena de hacerse acreedora a las sanciones que la ley determine para tal efecto.</p>		
5ta reforma	Decreto LX-434	POE Núm. 156 del 25-Dic-2008
<p>ARTICULO 103.- En los términos que disponen las leyes, es obligatorio para los servidores públicos y para los gobernados, cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes del Supremo Tribunal de Justicia, de los Magistrados, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y de los Jueces; así como prestar la colaboración solicitada por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. La autoridad requerida en forma para el cumplimiento de una orden judicial, deberá proporcionar de inmediato los elementos necesarios para ello, bajo pena de hacerse acreedora a las sanciones que la ley determine para tal efecto.</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

6ta reforma	Decreto LX-706	POE Núm. 72 del 17-Jun-2009
<p>ARTÍCULO 103.- En los términos que disponen las leyes, es obligatorio para los servidores públicos y para toda persona, cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes del Supremo Tribunal de Justicia, de sus Salas, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, de sus Magistrados, del Consejo de la Judicatura y de los Jueces; así como prestar la colaboración solicitada por cualquiera de esos ámbitos o titulares de función en el curso de un proceso o en la ejecución de lo resuelto. La autoridad requerida en forma para el cumplimiento de una orden judicial, deberá proporcionar de inmediato los elementos necesarios para ello, bajo pena de hacerse acreedora a las sanciones que la ley determine.</p>		
7ma reforma	Decreto LXII-596	POE Extraordinario Núm. 4 del 13-Jun-2015
<p>ARTÍCULO 103.- En los términos que disponen las leyes, es obligatorio para los servidores públicos y para toda persona, cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes del Supremo Tribunal de Justicia, de sus Salas, de sus Magistrados, del Consejo de la Judicatura y de los Jueces; así como prestar la colaboración solicitada por cualquiera de esos ámbitos o titulares de función en el curso de un proceso o en la ejecución de lo resuelto. La autoridad requerida en forma para el cumplimiento de una orden judicial, deberá proporcionar de inmediato los elementos necesarios para ello, bajo pena de hacerse acreedora a las sanciones que la ley determine.</p>		
8va reforma	Decreto LXII-743	POE Núm. 151 del 17-Dic-2015
<p>ARTÍCULO 103.- En los términos que disponen las leyes, es obligatorio para los servidores públicos y para toda persona, cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes del Supremo Tribunal de Justicia; así como prestar la colaboración solicitada por éste en el curso de un proceso o en la ejecución de lo resuelto. La autoridad requerida en forma, deberá proporcionar el auxilio necesario para ello, bajo pena de hacerse acreedora a las sanciones que la ley determine.</p>		